



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202230000000025928  
 Fecha: 2022-06-07 11:35:55 am  
 Remitente: Sede: CENTRALES DT  
 Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES  
 LABORALES E INSPECCION  
 Destinatario: CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202230000000025928



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA**  
 Secretaria General  
 Comisión Séptima  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
 Carrera 7 No. 8 – 68  
 Comision.septima@camara.gov.co

**ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS PAGADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"**

**1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.**

**TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS PAGADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL."**

- A. OBJETO: ARTÍCULO 1º. OBJETO.** "Por medio de la presente ley se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política que establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo."
- B. PONENTES:** H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA; H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO; H.R. HENRY FERNANDO CORREAL
- C. NÚMERO DE ARTÍCULOS: CUATRO (4)**
- D. TEXTO BASE:** El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes por el H.R. FABIAN DÍAZ PLATA. Este proyecto está pendiente de surtir primer debate en la corporación correspondiente, razón por la cual el concepto tomará como base la ponencia publicada en la Gaceta 1515 del 22 de octubre de 2021, obrante a páginas 1 - 7.
- E. CONSIDERACIONES:** esta iniciativa legislativa pretende dar "cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política que establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y

1

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1)3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

calidad de trabajo." Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

## 2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> Por medio de la presente ley se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la constitución política que establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.	Actualmente ya se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política cuando se evalúa y negocia el incremento anual del salario mínimo. De igual forma, conforme a la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales tiene a su cargo la función de fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general con los diferentes actores políticos (gobierno, gremios, organizaciones sindicales y de pensionados).
2	<b>ARTÍCULO 2°.</b> Los salarios pagados en el territorio nacional en el sector privado, superiores al salario mínimo legal mensual vigente deberán ser ajustados anualmente en una proporción que no podrá ser inferior al Índice de Precios Al Consumidor del año inmediatamente anterior.  <b>Parágrafo.</b> Bajo ninguna circunstancia el mecanismo de actualización desplazará los mecanismos de concertación y decreto del salario mínimo legal mensual vigente ni podrá sustituir las convenciones colectivas cuando las mismas hayan regulado lo referente a aumentos salariales.	La inclusión de esta normativa podría ser un obstáculo para los trabajadores que negocian con el empleador el aumento del salario. Lo anterior ya que incentivaría a los empleadores a limitarse al aumento legal establecido, es decir el IPC, y no accederían a subirlo más allá de ese umbral.  De igual forma, esta disposición contraría el derecho adquirido de los empleadores y trabajadores de "Convenir libremente el salario en sus diversas modalidades" como lo establece el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo.
3	<b>ARTÍCULO 3°.</b> En el caso de los contratos de prestación de servicios personales que superen la vigencia fiscal, se especificará en los estudios	No es competencia de este Ministerio. Los contratos de Prestación de Servicios

2

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



	previos que los honorarios se deberán ajustar de conformidad con el incremento del Índice de Precios al Consumidor-IPC.	se rigen por la voluntad de las partes conforme la normativa civil.
4	<b>ARTÍCULO 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir del 1° de enero de 2022 sin perjuicio de las acciones legales que en búsqueda del derecho al salario móvil se puedan interponer ante la jurisdicción ordinaria, y deroga las normas que le sean contrarias.	Sin observaciones.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

#### 3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. *Artículo 2 de la Constitución Política, sobre los fines esenciales del estado.*

3.1.2. *Artículo 25 de la Constitución Política, sobre el derecho al trabajo.*

3.1.3 *Artículo 53 de la Constitución Política, sobre la remuneración mínima, vital y móvil.*

#### 3.2. MARCO LEGAL:

3.2.1. *Artículos 127 y ss., Código Sustantivo del Trabajo, sobre el salario.*

3.2.2. *Artículo 132, Código Sustantivo del Trabajo, sobre formas y estipulación del salario.*

### 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

La ley 278 de 1996, que reguló el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, ya estipula el principio de remuneración mínima, vital y móvil al contemplar la concertación anual que realiza el Gobierno Nacional respecto del salario mínimo. Por otro lado, el proyecto de ley podría ser un obstáculo para los trabajadores que deseen negociar su incremento salarial, debido a que los empleadores se atendrían al neto aumento del IPC. De igual forma, se desconoce el precepto del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo que permite al trabajador y empleador "Convenir libremente el salario". Por esta razón se considera inconveniente el proyecto de ley.

Cordialmente,

**ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA**

Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección

Aprobó: Carlos Andrés Quiñonez Ruiz

Proyectó: Wilson Castaño



20

21